

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007 - 2026-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 22 de setiembre 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

VISTOS.- El Informe N°018-2026-OPEyMM/MDJLBYR de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Informe N° 354-2026-OGPEYP/MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 384-2026-OGAJ-MDJLBYR; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo conforme al artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS (en adelante TUO de la Ley N°27444), sobre la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) establece, entre otros, que el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° del TUO de la Ley N°27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en concordancia, el artículo 19° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba, en el caso de Gobiernos Locales, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo anteriormente indicado, mediante Ordenanza Municipal N°018-2025-MDJLBYR, del 04 de diciembre del 2025, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero adecuado a las normas legales vigentes.

Que con Informe N° 018-2026-OPEy MM/MDJLBYR, de fecha 10 de agosto del 2026, de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica lo siguiente:

“Mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Programación de Inversiones Públicas informó los costos determinados para los procedimientos administrativos (PA) detallados a continuación, calculados inicialmente a través de la plataforma del Sistema Único de Trámite (SUT) de la PCM:

- PA 5380B78E: Autorización para acceder a servicios públicos (apertura de zanjas ≤ 3.5 m) para agua/desagüe, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones. Costo calculado: S/ 337.20.
- PA 538004F7: Autorización para acceder a servicios públicos (apertura de zanjas > 3.5 m) para agua/desagüe, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones. Costo calculado: S/ 338.20.

Dichos procedimientos se encuentran integrados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2025-MDJLBYR y ratificado a través de la Ordenanza Municipal N° 1398-2026-MPA.

Respecto al proceso de validación de costos, se precisa lo siguiente:

- Validación previa: Con anterioridad a la ratificación del TUPA, los proyectos fueron remitidos a las áreas responsables (centros de costo) para su validación, las cuales otorgaron su conformidad mediante comunicación institucional.
- Observación del costo: Tras un análisis detallado de los procedimientos PA 5380B78E (S/ 337.20) y PA 538004F7 (S/ 338.20), calculados a través del SUT (sistema administrado por la PCM), se advierte que esta plataforma no considera la limitación establecida en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1014, norma que promueve la inversión en infraestructura y servicios públicos. Dicho artículo dispone un tope máximo del 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por concepto de este tipo de autorizaciones.
- Aplicación de la UIT 2026: considerando que el valor de la UIT para el ejercicio fiscal 2026 a 5,500.00, el derecho administrativo correspondiente por estas autorizaciones no puede exceder los S/55.00.

por lo expuesto, esta oficina procede a realizar la corrección técnica en el sistema SUT de los procedimientos PA 5380B78E Y PA 538004F7, adecuándolos al tope legal del 1% de la UIT (S/ 55.00), en estricto cumplimiento del marco legal aplicable”.

Que, mediante informe N°1292-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Ing. Orlando Abel Melo Palacios, indica en su análisis lo siguiente:

"De la revisión de la normativa aplicable, se advierte una incongruencia entre lo dispuesto en el TUPA vigente y en el Decreto Legislativo N° 1014 "Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura".

El TUPA vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2025-MDL/RYP, establece los siguientes montos para los procedimientos administrativos señalados:

Sin embargo, en su base legal, se hace referencia al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1014, "Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura", el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 4. De la eliminación de trabas burocráticas en el acceso a los servicios públicos

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto".

Que la Comisión de Acceso al Mercado (CAM) del INDECOPI establecerá las medidas de oficio para hacer cumplir la presente disposición en el marco de lo establecido por el artículo 11 del presente Decreto Legislativo";

Que en el ROF Institucional, establece que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (hoy Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto) tiene la función de supervisar, planificar, programar, dirigir la actualización del TUPA, resulta funcionalmente competente para promover la propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba la modificación del TUPA en cuanto a la CORRECCIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PA 5380B78E Y PA 538004F7, detallados en el informe anteriormente descrito;

Que resulta conforme a la normativa vigente emitir el Decreto de Alcaldía que modifica los costos por derechos de trámite de procedimientos administrativos de los procedimientos PA 5380B78E y PA 538004F7, adecuándolos al tope legal del 1% de la UIT (S/ 55.00), en estricto cumplimiento del marco legal aplicable, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, acorde a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y normatividad conexas;

Por estas consideraciones y estando a lo opinado por las áreas técnicas se debe realizar la *corrección técnica en el sistema SUT de los procedimientos PA 5380B78E Y PA 538004F7, adecuándolos al tope legal del 1% de la UIT (S/. 55.00), en estricto cumplimiento del marco legal aplicado al TUPA vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2025-MDL/RYP y en uso de las facultades concedidas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;*

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 018-2025-MDJLBYR, respecto de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos PA5380B78E y PA538004F7 corresponde efectuar la corrección de los montos consignados para dichos procedimientos, estableciendo como derecho de tramitación el importe de S/. 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 soles) para cada uno, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA el presente Decreto de Alcaldía entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos Judiciales.- **NOTIFICAR** a las áreas competentes a fin de que sea aplicado luego de la publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario de avisos judiciales de la Provincia de Arequipa y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindar el soporte técnico para su difusión en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Abog. Xiomara Cotque Villanueva
Alcaldesa (e)

Alcaldía
Secretaría General
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y P.
Desarrollo Urbano
Tecnologías
Archivo

607085

Incendios forestales en Cusco dejan seis muertos

A seis asciende el número de fallecidos a causa de los incendios forestales en la región Cusco en lo que va del año. La última víctima se registró en la provincia de Chumbivilcas, mientras que en la provincia de Acomayo otro poblador resultó con

graves quemaduras a causa del fuego.

El fallecido fue identificado como Bernardino Choque, de 75 años de edad, quien habría intentado sofocar el incendio forestal en el anexo Puente Ccoyo, del distrito de Santo Tomás Chumbivilcas.

Tras la alerta agentes policiales se desplazaron y constataron con la muerte del septuagenario. El hecho fue comunicado de representante del Ministerio Público para el levantamiento del cadáver. En tanto, a don Aniceto Quispe Huanca, de 65 años de

edad, lo evacuaron a la sala de Trauma Shok del Hospital Regional del Cusco por quemaduras en más del 90 % del cuerpo tras escapar de un incendio forestal registrado en la comunidad de Santo Domingo, distrito de Acopía Acomayo. ▀



Región reporta 7 siniestros, 4 de ellos en Chumbivilcas.



DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2026-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 22 de setiembre 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

VISTOS.- El Informe N°018-2026-OPEYMM/MDJLBYR de la Oficina de Planeamiento Estratégico; Informe N° 354-2026-OGPEYP/MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 384-2026-OGAJ-MDJLBYR; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo conforme al artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la mencionada ley mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la referida norma legal, establece que los decretos de alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 38.1 del artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2026-JUS (en adelante TUO de la Ley N°27444), sobre la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) establece, entre otros, que el TUPA se aprueba por Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° del TUO de la Ley N°27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, en concordancia, el artículo 19° de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos se aprueba, en el caso de Gobiernos Locales, a través de Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas; sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo anteriormente indicado, mediante Ordenanza Municipal N°018-2025-MDJLBYR, del 04 de diciembre del 2025, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero adecuado a las normas legales vigentes.

Que con Informe N° 018-2026-OPEY MM/MDJLBYR, de fecha 10 de agosto del 2026, de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica lo siguiente:

"Mediante el documento de la referencia, la Subgerencia de Programación de Inversiones Públicas informó los costos determinados para los procedimientos administrativos (PA) detallados a continuación, calculados inicialmente a través de la plataforma del Sistema Único de Trámite (SUT) de la PCM:

· PA 5380B78E: Autorización para acceder a servicios públicos (apertura de zanjas ≤ 3.5 m) para agua/desagüe, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones. Costo calculado: S/ 337.20.

· PA 538004F7: Autorización para acceder a servicios públicos (apertura de zanjas > 3.5 m) para agua/desagüe, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones. Costo calculado: S/ 338.20.

Dichos procedimientos se encuentran integrados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 018-2025-MDJLBYR y ratificado a través de la Ordenanza Municipal N° 1398-2026-MPA.

Respecto al proceso de validación de costos, se precisa lo siguiente:

· Validación previa: Con anterioridad a la ratificación del TUPA, los proyectos fueron remitidos a las áreas responsables (centros de costo) para su validación, las cuales otorgaron su conformidad mediante comunicación institucional.

· Observación del costeo: Tras un análisis detallado de los procedimientos PA 5380B78E (S/ 337.20) y PA 538004F7 (S/

338.20), calculados a través del SUT (sistema administrado por la PCM), se advierte que esta plataforma no considera la limitación establecida en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1014, norma que promueve la inversión en infraestructura y servicios públicos. Dicho artículo dispone un tope máximo del 1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por concepto de este tipo de autorizaciones.

· Aplicación de la UIT 2026: considerando que el valor de la UIT para el ejercicio fiscal 2026 a 5,500.00, el derecho administrativo correspondiente por estas autorizaciones no puede exceder los S/ 55.00.

por lo expuesto, esta oficina procede a realizar la corrección técnica en el sistema SUT de los procedimientos PA 5380B78E Y PA 538004F7, adecuándolos al tope legal del 1% de la UIT (S/ 55.00), en estricto cumplimiento del marco legal aplicable".

Que, mediante informe N°1292-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el Ing. Orlando Abel Melo Palacios, indica en su análisis lo siguiente:

"De la revisión de la normativa aplicable, se advierte una incongruencia entre lo dispuesto en el TUPA vigente y en el Decreto Legislativo N° 1014 "Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura".

El TUPA vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2025-MDL/RJR, establece los siguientes montos para los procedimientos administrativos señalados:

Sin embargo, en su base legal, se hace referencia al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1014, "Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura", el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 4. De la eliminación de trabas burocráticas en el acceso a los servicios públicos

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto".

Que la Comisión de Acceso al Mercado (CAM) del INDECOPI establecerá las medidas de oficio para hacer cumplir la presente disposición en el marco de lo establecido por el artículo 11 del presente Decreto Legislativo";

Que en el ROF Institucional, establece que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (hoy Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto) tiene la función de supervisar, planificar, programar, dirigir la actualización del TUPA, resulta funcionalmente competente para promover la propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba la modificación del TUPA en cuanto a la CORRECCIÓN DE COSTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS PA 5380B78E Y PA 538004F7, detallados en el informe anteriormente descrito;

Que resulta conforme a la normativa vigente emitir el Decreto de Alcaldía que modifica los costos por derechos de trámite de procedimientos administrativos de los procedimientos PA 5380B78E Y PA 538004F7, adecuándolos al tope legal del 1% de la UIT (S/ 55.00), en estricto cumplimiento del marco legal aplicable, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, acorde a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y normatividad conexa;

Por estas consideraciones y estando a lo opinado por las áreas técnicas se debe realizar la corrección técnica en el sistema SUT de los procedimientos PA 5380B78E Y PA 538004F7, adecuándolos al tope legal del 1% de la UIT (S/ 55.00), en estricto cumplimiento del marco legal aplicado al TUPA vigente aprobado mediante Ordenanza Municipal N°018-2025-MDL/RJR y en uso de las facultades concedidas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 018-2025-MDJLBYR, respecto de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos PA5380B78E y PA538004F7 corresponde efectuar la corrección de los montos consignados para dichos procedimientos, estableciendo como derecho de tramitación el importe de S/. 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 soles) para cada uno, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA el presente Decreto de Alcaldía entrar en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos Judiciales. - **NOTIFICAR** a las áreas competentes a fin de que sea aplicado luego de la publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente decreto en el diario de avisos judiciales de la Provincia de Arequipa y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindar el soporte técnico para su difusión en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

ABG. FLORENCIA PACHECO PONCE
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Xiomara Cornejo Villanueva
Alcalde(a) (e)